



CONTRATO
SERVICIO DE VIGILANCIA DEPENDENCIAS MUNICIPALES
ENTRE
MUNICIPALIDAD DE LAJA
Y
SOCIEDAD DE SERVICIOS DE SEGURIDAD VILLABLANCA LTDA.

En Laja a 29 de Septiembre del 2016, entre la Municipalidad de Laja, RUT N°69.170.300-2, representada legalmente por su Alcalde Subrogante, don Juan Carlos Muñoz Gajardo, Cédula de Identidad N° [redacted] designado a través de Decreto Alcaldicio N°7.492 de fecha 23.09.2016, ambos domiciliados en calle Balmaceda N°292, comuna de Laja; y Sociedad de Servicios de Seguridad Villablanca Limitada, RUT N°76.799.890-2, representada por Christian Gonzalo Villablanca Paredes, Cédula de Identidad N° [redacted] con domicilio en Almirante Latorre N°0780, Los Ángeles, quienes vienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO : La Municipalidad de Laja, mediante el presente instrumento contrata a Sociedad de Servicios de Seguridad Villablanca Limitada, para llevar a cabo el "Servicio de Vigilancia Dependencias Municipales", ID 3735-37-LQ16, adjudicación aprobada por el Concejo Municipal, a través de Acuerdos N°163 y N°164 de Sesión Ordinaria N°27/2016 de fecha 20.09.2016. Son parte integrante de este contrato la Bases de licitación, Especificaciones Técnicas, Oferta y demás antecedentes de la licitación.

SEGUNDO : El servicio tiene por objeto contar con una empresa que realice los servicios de vigilancia de las Instalaciones Municipales: Edificio Consistorial, Centro Cívico, Casa de la Cultura, Mercado, Polideportivo y Pañol, respetando la normativa legal vigente respecto de los turnos.

TERCERO : El monto del servicio asciende a la suma mensual de \$10.079.555.- (diez millones setenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos) con IVA incluido, que se cancelará contra presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación) por los trabajadores contratados para llevar a cabo el servicio, en el mes de proceso de cobro.
- Lista del personal que trabajó durante el mes, inclusive los que trabajaron en forma temporal, con indicación de sus días trabajados, ausencia y su respectivo reemplazo y horas extras, si corresponde.
- Copia de la Liquidación de sueldo, firmada por los trabajadores, de todo el personal que trabajó durante el mes que se cobra el servicio y finiquitos, cuando corresponda.
- Comprobante de pago de las prestaciones previsionales correspondientes al mes en proceso de cobro.

- En el primer mes deberá presentar Manual de Operación de Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Municipalidad de Laja.
- En el primer mes deberá presentar contrato de los trabajadores y sus antecedentes.
- En el primer mes deberá presentar su Directiva de Funcionamiento
- En el primer mes de cobro y posteriormente en los meses definidos con la ITS deberá adjuntar documento que acredite la entrega del uniforme, debidamente firmado por los trabajadores.

CUARTO : El Servicio tendrá una duración de 18 meses, contados desde el día 01 de Octubre del 2016.

QUINTO : Para garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato la empresa contratista deberá presentar una consistirá en Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista o Depósito a la Vista o Certificado de Fianza o Póliza de Seguro, tomada por el oferente a nombre de la Municipalidad de Laja, la cual será presentada al momento de firmar el respectivo contrato.

Esta garantía debe ser emitida por un monto de a lo menos el monto mensual del contrato ofertado y deberá tener una vigencia de 21 meses corridos, contados desde la fecha de suscripción del contrato. Este documento será devuelto, si procede, una vez que se efectúe la Liquidación Final de Contrato.

SEXTO : Será obligación del contratista dar cumplimiento a todas y cada una de las leyes sociales y previsionales que afecten a las personas que trabajen en la realización de los trabajos contratados.

SEPTIMO : La Municipalidad podrá poner término administrativo y en forma anticipada y sin forma de juicio al servicio en los siguientes casos:

- a. Al ejecutarse 3 multas durante un periodo de un año de contrato.
- b. Si el concesionario fuere declarado condenado por algún delito que merezca pena afflictiva o si tratándose de una Empresa lo fuere uno de los socios o en el caso de una Sociedad Anónima, alguno de sus miembros del Directorio o el Gerente.
- c. Si el concesionario fuere declarado en quiebra.
- d. Si el concesionario no acatara órdenes e instrucciones que le dé la supervisión del servicio.
- e. Cuando la Municipalidad de común acuerdo con el Contratista resuelve liquidar el contrato.

En el caso de resolverse el contrato, en virtud a la letra f) del orden cronológico que debe seguirse para obtener la Liquidación del Contrato es el siguiente:

1. Convenir la Liquidación anticipada del servicio
2. Aprobar el Convenio
3. Finiquitar a los trabajadores
4. Cancelar los saldos a favor del concesionario
5. Aprobar la Liquidación del Contrato.

Puesto término anticipado a un Contrato por cualquiera de las causales señaladas en este artículo, salvo la estipulada en la letra e) se cobrarán las garantías y retenciones del contrato en poder del municipio las que servirán para pagar en forma directa a los trabajadores, liquidaciones, pago de imposiciones previsionales y otros valores que correspondan. Asimismo, de las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca o cualquier otro perjuicio que resultare para la Municipalidad.

De igual forma la Inspección podrá exigir el despido del trabajador por indisciplina, desorden, irresponsabilidad u otro motivo justificado, quedando siempre responsable el concesionario de los actos de sus trabajadores dentro de la faena.

En el caso de muerte del concesionario, el contrato o la concesión quedará resuelto, y se procederá administrativamente a las liquidaciones del servicio.

OCTAVO: Se deja establecido que la Dirección de Obras estará a cargo de la administración del servicio.

NOVENO : Se aplicarán multas por lo siguiente:

- a) El atraso en la suscripción del contrato, con el equivalente a 1 U.F. por día.
- b) Atraso en la entrega y/o renovación de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato debidamente reajustada, con el equivalente a 1 U.F. por día de atraso.
- c) Por no cumplir con las Directivas de Funcionamiento en cada instalación municipal, con el equivalente a 1 U.F. por día de atraso. Al inicio del contrato se otorgará como máximo 1 mes de plazo para presentar.
- d) Por disponer en las instalaciones municipales personal no capacitado por el OS-10 de Carabineros de Chile, sin su curso aprobado, con el equivalente a 1 U.F. por día.
- e) Por ausencia y no comparecencia, sin justificación, del Supervisor o Jefe de Grupo, cuando es requerido por el I.T.S, con el equivalente a 1 U.F. por cada vez que esto ocurra.
- f) Por no contar con la dotación de personal ofertada para el servicio, con el equivalente a 2 U.F. por trabajador faltante por turno.
- g) Por incumplimiento de los horarios aprobados para el inicio y/o término del servicio, con el equivalente a 1 U.F. por cada hora de atraso o su proporción.
- h) Por no entregar al Inspector Técnico, un listado actualizado y permanente del personal destinado al servicio, con el equivalente a 0,5 U.F. por vez que ocurra.
- i) Por no contar el personal con el uniforme requerido, con el equivalente a 1 U.F. por vez que ocurra.
- j) Por no tener todos los elementos de trabajo requerido en las Bases, plenamente operativo y en óptimas condiciones en todas las unidades municipales, con el equivalente a 2 U.F. por vez que suceda.
- k) Por encontrarse el personal ingiriendo bebidas alcohólicas o en manifiesto estado de embriaguez en cualquiera de los recintos municipales, con el equivalente a 5 U.F. por vez que suceda.

- l) Por encontrarse el personal, acompañados con personas ajenas al servicio de seguridad, en las distintas unidades municipales, con el equivalente a 3 U.F. por vez que suceda.
- m) Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato, con el equivalente a 5 U.F.
- n) Deficiencia en la conducta de los empleados del Contratista. (Ej: Estado bajo droga, actos de violencia, actos que atentan contra la moral y las buenas costumbres, falta de respeto al Inspector Técnico u a otros funcionarios municipales, etc.), con el equivalente entre 2 a 5 U.F. por vez que suceda y gravedad del hecho.
- o) No tener, extraviar o adulterar el Libro de Novedades, con el equivalente a 5 U.F. por vez que suceda.
- p) Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la Inspección Técnica en el Libro de Servicio, con el equivalente a 2 U.F. por vez que suceda.
- q) Por incumplimiento al Código del Trabajo, 2 UF y aviso a la inspección del Trabajo.

Las multas señaladas precedentemente tendrán un tope mensual de 20 UF, en caso de exceder dicho tope se incurrirá en incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que habilitará al municipio para poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

El valor de la Multa será cancelada en pesos y se calculará sobre el valor de la UF del último día del mes en el que se detectó la falencia.

Las multas serán acumulativas y se descontarán del estado de pago más próximo que presente el concesionario, o de cualquier suma que le adeude a la Municipalidad, o en su defecto, le serán cobradas judicialmente.

El cobro de las multas será independiente del cobro de la Garantía de fiel cumplimiento de la concesión.

Detectado el incumplimiento y cursada la respectiva multa por parte del I.T.S., se notificará y comunicará a la empresa para que corrija aquellos aspectos que han sido objetados e informe a la I.T.S. de su solución, dejando constancia de todo lo obrado.

El concesionario podrá apelar a la multa ante el Alcalde, dentro del plazo de tres días hábiles desde que se le notificó la resolución del I.T.S.. El Alcalde resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes de presentada la apelación.

El Sr. Alcalde podrá mantener, disminuir o dejar sin efecto la multa correspondiente, por resolución fundada.

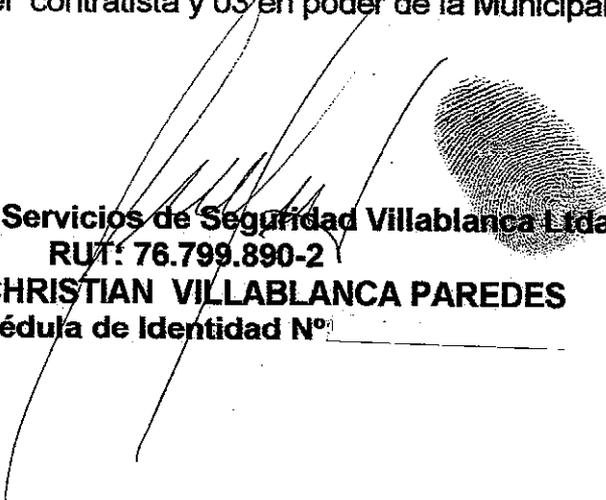
En el caso que el Alcalde no se pronuncie dentro de los plazos establecidos, la multa se aplicará administrativamente la mensualidad inmediatamente siguiente.

DÉCIMO :Una vez vencido el plazo del contrato el contratista dejará de prestar servicios, no teniendo derecho a indemnización alguna y deberá adoptar los resguardo para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta el momento del vencimiento. Una vez concluido el contrato a satisfacción de las partes, se procederá a la liquidación del mismo y a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro de los 30 días corridos posteriores a su vencimiento, siempre que el contratista acredite debidamente, a la

Municipalidad, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le impone la ley.

DECIMOPRIMERO :Cualquier dificultad que surja entre las partes será resuelta, una vez agotadas las gestiones extrajudiciales, por la justicia ordinaria a la cual se someten desde ya las partes, designando como domicilio a la comuna de Laja

DECIMO SEGUNDO: Se firma el presente contrato en 04 ejemplares, quedando uno en poder del contratista y 03 en poder de la Municipalidad.


Soc. de Servicios de Seguridad Villablanca Ltda. **JUAN CARLOS MUÑOZ GAJARDO**
RUT: 76.799.890-2 **ALCALDE**
REP. CHRISTIAN VILLABLANCA PAREDES
Cédula de Identidad N° **(S)**

Autorizo la firma de don **CHRISTIAN GONZALO VILLABLANCA PAREDES**, cédula de identidad N° _____ en representación de **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE SEGURIDAD VILLABLANCA LIMITADA**, RUT N° 76.799.890-2, según escritura pública de fecha 07 de febrero de 2012, otorgada en la Notaría de Los Ángeles de doña María Antonieta Carrillo Flores, tenida a la vista, quien acreditó su identidad con la cédula indicada, que he tenido a la vista. Los Ángeles, a 30 de septiembre de 2016.-A.P

